



Expediente 2045/2020

Asunto: Levantamiento suspensión actuaciones tributarias Alfafar, consecuencia del Decreto 962/2020.
Por la declaración del Estado de Alarma.
"Covid-19".

EGS/mjss

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

CONTINUACIÓN DE LAS ACTUALIZACIONES TRIBUTARIAS SUSPENDIDAS A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

Por Resolución de Alcaldía nº: 962/2020 se adoptaron una serie de medidas tendentes a facilitar el pago de los tributos y demás ingresos de derecho público a los ciudadanos, tras la declaración del Estado de Alarma, así como la necesidad de adaptar la gestión de los ingresos de derecho público municipal a las modificaciones introducidas, sobre suspensión y cómputo de plazos durante el Estado de Alarma por el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y artículo 53 y disposiciones octava y novena del R.D.L 11/2020, de 2 de abril, por las que modifica los cálculos de plazos en materia tributaria durante el estado de alarma, ampliados por último hasta el 30 de mayo por R.D.L. 15/2020.

Con objeto de que las personas quedaran confinadas en sus domicilios, a fin de evitar ser contagiadas por el Covid 19, el apartado DUODÉCIMO del citado Decreto, indicaba que en caso de que el Estado de Alarma se prolongara, el contribuyente dispondrá de un plazo de 15 días naturales a contar desde el levantamiento del estado de alarma, para regularizar todas aquellas obligaciones tributarias o referentes a cualquier ingreso de derecho público, cuyo vencimiento se hubiera producido durante el citado periodo.

No obstante, habiéndose iniciado por el Gobierno de España la desescalada del estado de alarma, por fases, y estando la Comunidad Valenciana en la fase 2 desde el 1 de junio, y teniendo en cuenta que los contribuyentes que no disponían de medios electrónicos, desde el pasado 18 de mayo, ya pueden asistir al S.A.C. de Alfafar (con cita previa) para realizar todos sus trámites habituales, incluidos los tributarios.

Por lo expuesto, y a propuesta de los Servicios Económicos, y en cumplimiento de las normas indicadas, en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen.





Por lo anteriormente expuesto, en esta fecha, HE RESUELTO:

PRIMERO: Reanudar todas aquellas actuaciones y trámites de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria que estaban suspendidos desde el inicio del Estado de Alarma y hasta el 1 de junio, incluido el envío de las notificaciones en papel retenidas.

SEGUNDO: Ampliar hasta el 15 de junio los plazos para que los contribuyentes puedan regularizar todas aquellas obligaciones tributarias o referentes a cualquier ingreso de derecho público, cuyo vencimiento se hubiera producido desde el 14 de marzo y hasta el 14 de junio.

TERCERO: Publicar las modificaciones introducidas por el apartado segundo del presente documento, en el BOP, en la Sede electrónica y en la página Web del Ayuntamiento de Alfàfar.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución, a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria e Inspección.

Alfàfar, documento firmado electrónicamente.